



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2015 00810 00**

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que, mediante auto de fecha 09 de junio de 2015, el presente proceso de Petición de Herencia y Rehacimiento de la Partición fue inadmitido y ante la no subsanación de todos los requisitos exigidos a la parte actora, mediante Auto Interlocutorio N° 699 de fecha 06 de julio de 2015 el trámite se rechazó, providencia que fue atacada mediante Recurso de Apelación, providencia que fue confirmada por la sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante Auto Interlocutorio N° 419 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a expedir la certificación solicitada, toda vez que dentro del proceso no hubo lugar al decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fe6cf38252b0ef6436b1d7e291754a94ce3465a1c78de175ac4c392cc02d

Documento generado en 17/02/2021 02:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>